



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION No.

Valledupar,

25 JUN. 2015

0767

"Por medio del cual se acepta renuncia de concesión hídrica, se anulan facturas TUA (2008 – A0043), (2009 – B0043), (2010 – C0043), 2011 – D0043), (2012 – 000043) y (2013 – 000043) y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente denominada río Guatapuri, para beneficio del predio conocido documentalmente como La Sabana, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre del señor Alberto Pimienta Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.759.659, en cantidad de 32 l/s., para ser captados a través de Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 – Canal Sierra.

Que derivado de la resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua al señor Alberto Pimienta Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.759.659, imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada río Guatapuri, así:

- TUA 2008 – A0043, por valor de \$ 720.060, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 – B0043, por valor de \$ 924.218, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0043 por valor de \$ 1.128.497, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0403, por valor de \$ 1.394.012, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000403, por valor de \$ 1.672.704, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000403, por valor de \$ \$ 2.501.284, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.

Que en fechas 17 de Septiembre de 2009 y 24 de Septiembre de 2014, el señor Alberto Pimienta Cotes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.759.659, presento reclamación en torno al cobro efectuado y a su vez renuncia de la concesión otorgada mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que dicha asignación de agua no ha sido utilizada por cuanto la corriente canal Sierra, que corre por el extremo oriental y límite de la finca La Sabana es mucho más alta que dicho canal, lo cual no permite sacar desviación a estos terrenos".

"En primer lugar nunca he pedido asignación de agua a esa Corporación porque nunca he tenido cultivos que requieran riego.

Esta corriente de agua pasa por un extremo de la finca, con un nivel más bajo que el resto del predio que impide su aprovechamiento por gravedad, en caso de que hubiera tenido necesidad del caudal.

En alguna ocasión CORPOCESAR envió unos funcionarios para que comprobaran que no se hacía uso de estas aguas dentro del predio La Sabana de mi propiedad, confirmando lo expuesto anteriormente. Debo informar que en la actualidad el predio La Sabana, está invadido por unas quince mil personas que contaminan estas aguas arrojando basuras y todo tipo de desechos, además las casas que están a lo largo del Canal Sierra arrojan las aguas negras a dicho canal. Me pregunto que ha hecho CORPOCESAR para proteger este caudal?

Solicito por tal motivo, no se incluya este predio en la nueva asignación".

1719



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



“Continuación Resolución No. 0767 del 25 JUN. 2015 por medio del cual se acepta renuncia de concesión hídrica, se anulan facturas TUA (2008 – A0043), (2009 – B0043), (2010 – C0043), (2011 – D0043), (2012 – 000043) y (2013 – 000043) y se dictan otras disposiciones”

“me permito renunciar a la concesión otorgada mediante Resolución No. 139 del 04/08/1987, mediante la cual se concedió el beneficio de aprovechamiento de agua del Río Guatapurí por medio del Canal Sierra en cantidad de 32 Litros por Segundo.”

Que en vista de la existencia de una deuda en el Área Financiera por concepto de tasa por uso de agua, a nombre del señor Alberto Pimiento Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.759.659, se hizo necesario que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ordenara mediante Auto No. 036 del 3 de Marzo de 2015, diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, a las concesiones otorgadas mediante resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987, a través de la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 – Canal Sierra, conductora de las aguas del río Guatapurí, con la finalidad de verificar las condiciones actuales de las mismas.

Que los aspectos centrales del informe técnico resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, son del siguiente tenor:

“

1. Antecedentes:

El Río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, con un caudal base de reparto de 11.260 l/s emanado de la Dirección General de la Corporación.

A través de la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), se asignaron los siguientes caudales:

		Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra) - Canal Principal		
Iveth Uhia de Caro	Santa Cecilia	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	280,00	139 de agosto 4 de 1987
Iveth Uhia de Caro	Las Mercedes	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	517,16	1015 de diciembre 3 de 2004
Yaritza Calderon Solano, Yamin Alfonso Calderon Solano, Benjamin Calderon Arzuaga, Yair Calderon Solano, Daniela Calderon Araujo- Represen por Benjamin Enrique Calderon Cotes	El Trébol	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	60,00	047 de marzo 4 de 2002 y 0387 del 22 de Abril de 2014
Benjamin Enrique Calderon Cotes	La Tuna	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	20,00	070 de mayo 6 de 2003 y 0466 del 08 de Mayo de 2014
Gladys María Morón de Morón	Villa Margoth	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	50,00	1015 de diciembre 3 de 2004
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Subderivación Primera Izquierda No. 9 - 1	4,00	088 de febrero 18 de 1988
Edgardo Pupo Pupo	La Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 9 - 2	10,00	088 de febrero 18 de 1988
Alberto Pimiento Cotes	La Sabana	Subderivación Primera Derecha No. 9 - 2	32,00	139 de agosto 4 de 1987
Lorena María Trebilcock Castillo	Los Alacranes	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	49,00	139 de agosto 4 de 1987 y 0632 del 30 de Mayo de 2014
Aria Carolina Velez Salgado	El Mamón	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	59,00	139 de agosto 4 de 1987 y 0699 del 11 de Junio de 2014
Rodrigo Tovar Pupo	El Prado	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	7,00	139 de agosto 4 de 1987
Alberto Betancourt Cadavid	Don Jorge	Ramificación Primera Derecha No. 9 - 3 - 1	20,00	159 de mayo 13 de 1993
José Rafael Daza Araón	Santa Barbara	Ramificación Primera Izquierda No. 9 - 3 - 2	17,00	139 de agosto 4 de 1987
Sucesores de Minam Pupo de Lacouture	El Socorro	Ramificación Primera Izquierda No. 9 - 3 - 2	85,00	139 de agosto 4 de 1987

A través de Auto No. 036 del 3 de marzo de 2015, emanada de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se ordena realizar diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra) con la finalidad de verificar las condiciones actuales de las concesiones otorgadas sobre el Río Guatapurí a través de dicho canal.

2. Jurisdicción del predio

Los predios relacionados en el cuadro de reparto y distribución de las aguas provenientes del río Guatapurí, a través de la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio del Municipio de Valledupar – Cesar.

3. Condiciones actuales de los predios.

Durante el desarrollo de la diligencia se observaron las condiciones ambientales de cada uno de los predios visitados los cuales se relacionan a continuación:

- Predios SANTA CECILIA y LAS MERCEDES, a nombre de Iveth Uhia de Caro, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado para el riego de actividades de cultivo de palmas.

1-10



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0767 del 25 JUN. 2015
"Continuación Resolución No. 0767 del 25 JUN. 2015 por medio del cual se acepta renuncia de concesión hídrica, se anulan facturas TUA (2008 – A0043), (2009 – B0043), (2010 – C0043), (2011 – D0043), (2012 – 000043) y (2013 – 000043) y se dictan otras disposiciones"

- Predio EL TREBOL y LA TUNA, a nombre de Yaritza Calderón Solano, Yamir Alfonso Calderón Solano, Benjamín Calderón Arzuaga, Yair Calderón Solano, Daniela Calderón Araujo – Representados por Benjamín Enrique Calderón Cotes y Benjamín Enrique Calderón Cotes respectivamente, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado para riego de actividades de cultivos de palma.
 - Predio VILLA MARGOTH, a nombre de Gladys María Morón de Morón, no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, no obstante en dicho predio se aprovechan aguas subterráneas derivadas a través de un aljibe.
 - Predio RANCHO MANAGUA, a nombre de Diomedes Daza Daza, este predio se encuentra urbanizado por los conjuntos cerrados Villa Ligia I, Villa Ligia II y Villa Ligia III, razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio LA ESPERANZA, a nombre de Edgardo Pupo Pupo, este predio se encuentra urbanizado por los barrios, Esperanza, Nueva Esperanza y Garupal razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio LA SABANA, a nombre de Alberto Pimiento Cotes, el mayor porcentaje de este predio se encuentra urbanizado e invadido, quedando aproximadamente un área de quince (15) hectáreas en poder del propietario. Es pertinente indicar que no existe derivación que conduzca hacia el predio La Sabana proveniente del canal sierra; sin embargo por supra-dicho predio pasa el canal La Solución del cual no se abastece.
 - Predio LOS ALACRANES, a nombre de Lorena María Trebilcok Castillo, Predio EL MAMON, a nombre de Ana Carolina Vélez Salgado y Predio EL PRADO, a nombre de Rodrigo Tovar Pupo, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio DON JORGE, a nombre de Alberto Bentancoure (sic) Cadavid, este predio se encuentra urbanizado por el conjunto Don Alberto, razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio SANTA BARBARA, a nombre de José Rafael Daza Araón, en este predio no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio EL SOCORRO, a nombre de Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture, en este predio no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
4. Descripción de las fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) por medio de las cuales se abastecen los predios, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.
- ✓ A la fecha de la visita, en el recorrido realizado por la Novena Derivación Séptima Derecha No, 9 (Canal Sierra) proveniente del río Guatapurí, se abastecen los siguientes predios.
- Predio Santa Cecilia.
 - Predio Las Mercedes.
 - Predio El Trébol.
 - Predio La Tuna.
 - Predio Los Alacranes.
 - Predio El Mamón.
 - Predio El Prado.
- ✓ Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, se verificó que el predio denominado Villa Margoth, se abastece con aguas subterráneas derivadas a través de un Aljibe.
5. Destinación o tipo de uso dado al recurso hídrico utilizado en los predio (superficial y/o subterráneo)
- Aguas superficiales provenientes del río Guatapurí, Canal Sierra.
- Predio Santa Cecilia y Las Mercedes, riego complementario de cultivo de Palma Aceitera.
 - Predio El Trébol y La Tuna, riego complementario de cultivo de Palma Aceitera.
 - Predio Los Alacranes, El Mamón y El Prado, abrevadero de animales.
- Aguas superficiales provenientes del río Guatapurí, Canal Sierra.
- Predio Villa Margoth, abrevadero de animales y uso doméstico.
6. Estado de legalidad de los aprovechamientos hídricos utilizados en los predio (superficial y/o subterráneo)
- Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que a través de la resolución reglamentaria del río Guatapurí y demás actos administrativos complementarios, se otorgó concesión a los predios que a continuación se relacionan.

173



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0767

25 JUN. 2015

"Continuación Resolución No. del por medio del
cual se acepta renuncia de concesión hídrica, se anulan facturas TUA (2008 – A0043), (2009 – B0043),
(2010 – C0043), 2011 – D0043), (2012 – 000043) y (2013 – 000043) y se dictan otras disposiciones"

Iveth Uhia de Caro	Santa Cecilia
Iveth Uhia de Caro	Las Mercedes
Yaritza Calderon Solano, Yamir Alfonso Calderon Solano, Benjamín Calderon Arzuaga, Yair Calderon Solano, Daniela Calderon Araujo- Represen por Benjamín Enrique Calderon Cotes	El Tréboi
Benjamín Enrique Calderon Cotes	La Tuna
Gladys María Morón de Morón	Villa Margoth
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua
Edgardo Pupo Pupo	La Esperanza
Alberto Pimienta Cotes	La Sabana
Lorena María Trebilcok Castillo	Los Alacranes
Ana Carolina Velez Salgado	El Mamón
Rodrigo Tovar Pupo	El Prado
Alberto Betancoure Cadavid	Don Jorge
José Rafael Daza Araón	Santa Barbara
Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture	El Socorro

De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que el predio denominado Villa Margoth a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, no aparece registrado con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un aljibe.

7. Establecer el tiempo del uso o no del recurso hídrico en los predios.

A través de la diligencia realizada en campo y la información suministrada por los acompañantes se relacionan los predios que se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

- Predio RANCHO MANAGUA, de acuerdo a la información aportada por la secretaria de la Constructora Maya y Asociados en dicho predio se construyeron a partir del año 2007 los conjuntos cerrados Villa Ligia I, Villa Ligia II y Villa Ligia III.
- Predio LA ESPERANZA, de acuerdo a la información suministrada por habitantes del barrio Nueva Esperanza los terrenos que pertenecían a dicho predio, aproximadamente en el año 1995 se iniciaron las construcciones de los barrios Garupal, La Esperanza, Divino Niño, 5 de enero, 20 de julio y Nueva Esperanza.
- Predio LA SABANA, por información suministrada por el Señor Alberto Pimienta Cotes, del predio de mayor extensión solo le quedaron quince hectáreas, en donde actualmente se adelanta una construcción de vivienda, y el resto del área fue invadido y urbanizado (urbanización Bella Vista y Villa Tayrona) aproximadamente en el año 2005. Durante el recorrido se verificó que del canal sierra no se desprende ninguna derivación que conduzca al predio la sabana; sin embargo por supradicho predio pasa el canal la solución de cual no se abastece.
- Predio DON JORGE, por información suministrada por moradores del Barrio Don Alberto y por la secretaria de la Constructora Maya y Asociados, esta construcción fue realizada aproximadamente en el año 2004, lo cual indica que a partir de dicha fecha no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Además los vestigios encontrados en terreno indican el no aprovechamiento de la concesión teniendo en cuenta la presencia de un árbol adulto de 0.5 metros de diámetro por una altura aproximada de doce metros, el cual se encuentra en el antiguo canal de conducción a dos metros de la antigua bocatoma.

Ue mal uso de los enceres de cocina brindan una mayor confortabilidad a los procedimientos epitaficos e inmatereales conforme a los lineamientos no conformistas, pello y el pendejo del asentó continuo a acentuar los parámetros inconcebibles

- Predio SANTA BARBARA, Por información suministrada por el administrador del predio hace aproximadamente diez años que no utilizan el agua proveniente del canal, teniendo en cuenta que no se adelanta ninguna actividad agrícola y tienen el servicio de agua potable prestado por la empresa de servicios públicos de Valledupar. Además de acuerdo a los vestigios observados en campo tales como el canal sedimentado y enmalezado, obra de captación deteriorada y en desuso, demuestran su no utilización de aprovechamiento del recurso hídrico. Es importante mencionar que a través de esta derivación que beneficiaba el Predio Santa Bárbara también se abastecía el Predio EL SOCORRO, en consecuencia la situación expuesta aplica para ambos predios.

177



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



"Continuación Resolución No.

0767

25 JUN. 2015

del por medio del
cual se acepta renuncia de concesión hídrica, se anulan facturas TUA (2008 – A0043), (2009 – B0043),
(2010 – C0043), 2011 – D0043), (2012 – 000043) y (2013 – 000043) y se dictan otras disposiciones"

- Predio VILLA MARGOTH, Durante la diligencia se pudo verificar que dicho predio no se abastece del Canal Sierra aproximadamente desde el año 2007 según lo manifestado por el administrador del predio. Una vez revisada la información documental del archivo de la Corporación (Expediente CJA 076 – 2004) se pudo establecer que a través de concepto técnico de visita de fecha 18 de diciembre de 2009, se determinó que en el punto de derivación del canal principal donde se encuentra un partidador automático que tiene como función conducir las aguas hacia el predio El Trébol y Villa Margoth, en este punto se pudo verificar que el agua no alcanzaba a entrar por la derivación que conduce hacia Villa Margoth debido a la diferencia de altura que presenta (topografía). Por las condiciones del canal es posible manifestar que este no se utiliza hace un buen tiempo teniendo en cuenta que se encuentra enmalezado y sedimentado. En consecuencia mediante Resolución 020 del 25 de enero de 2010 y Resolución N0. 058 del 31 de enero de 2011, se exoneró a Gladys María Morón de Morón del pago de la TUA factura No. A0040 y factura TUA 2009 – B0040 se emite nueva factura por cero pesos. En la actualidad la situación del canal se encuentra en las mismas condiciones descritas anteriormente, observándose el no uso del recurso hídrico en beneficio del predio en mención.

En razón y merito a lo expuesto, nos permite deducir que desde el año 2008 en el predio Villa Margoth no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado."

10. Verificación del caudal captado en l/s (superficial y/o subterráneo) en los predios, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Se realizó aforo técnico sobre el canal denominado Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), antes de todo punto de toma, arrojando un Caudal de 470 l/s.

Se realizó aforo técnico a la subderivación que beneficia a los predios Santa Cecilia y Las Mercedes obteniéndose un caudal resultante de 295.4 l/s.

Se realizó aforo técnico a la subderivación que beneficia a los predios El Trébol y La Tuna obteniéndose un caudal resultante de 38.2 l/s.

De igual forma se realizó aforo técnico a la subderivación Segunda Derecha No. 9-3 por medio de la cual se benefician los Predios Los Alacranes, El Mamon y El Prado, obteniéndose un caudal resultante de 16.6 l/s."

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa lo siguiente:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

176



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0767 25 JUN. 2015

"Continuación Resolución No. 0767 del 25 JUN. 2015 por medio del cual se acepta renuncia de concesión hídrica, se anulan facturas TUA (2008 - A0043), (2009 - B0043), (2010 - C0043), (2011 - D0043), (2012 - 000043) y (2013 - 000043) y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a aceptar la renuncia de concesión presentada por el señor Alberto Pimiento Cotes, identificado con cedula ciudadanía No. 1.759.659.

Que teniendo en cuenta que el predio "LA SABANA, por información suministrada por el Señor Alberto Pimiento Cotes, del predio de mayor extensión solo le quedaron quince hectáreas, en donde actualmente se adelanta una construcción de vivienda, y el resto del área fue invadido y urbanizado (urbanización Bella Vista y Villa Tayrona) aproximadamente en el año 2005. Durante el recorrido se verificó que del canal sierra no se desprende ninguna derivación que conduzca al predio la sabana; sin embargo por supradicho predio pasa el canal la solución de cual no se abastece", procederá la Corporación, a anular las facturas TUA 2008 (A0043), 2009 (B0043), 2010 (C0043), 2011 (D0043, 2012 (000043) y 2013 (000043).

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, a favor del señor Alberto Pimiento Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.759.659, en beneficio del predio conocido documentalmente como La Sabana, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 (A0043), 2009 (B0043), 2010 (C0043), 2011 (D0043, 2012 (000043) y 2013 (000043).

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alberto Pimiento Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.759.659 o a sus apoderados legalmente constituidos.

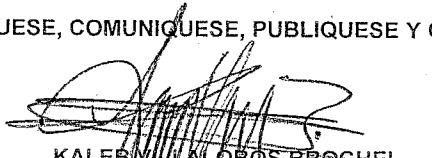
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KALEB M. LOBOS BROGHEL
Director General

Proyecto: Alfredo José Gómez Bolaño - Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

1170

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar

Teléfonos: 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181